CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CARÁCTER PRIVADO CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL LA MISERICORDIA DE SAN ANTONIO I NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y YOHANA PATRICIA FERREIRA GONZALEZ

CONTRATO:	**No. 15 - 2026**
FECHA:	16 de enero de 2026
CONTRATISTA:	YOHANA PATRICIA FERREIRA GONZALEZ
C.C.	1.110.474.085
OBJETO:	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS Y REFRIGERIOS Y/O ALIMENTACION PARA CAPACITACIONES Y SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LA MISERICORDIA ESE DE SAN ANTONIO TOLIMA
VALOR:	DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($10.500.000)
PLAZO:	TRES (03) MESES Y/O MONTO AGOTABLE

Entre los suscritos a saber: UBERNEY RIOS BETANCOURTH, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.484.577, en su condición de Gerente y representante legal del HOSPITAL LA MISERICORDIA ESE DE SAN ANTONIO – Tolima, cargo para el cual fue nombrado según decreto 048 del 23 de marzo de 2024 y quien en adelante se denominará el HOSPITAL, por una parte y por la otra, YOHANA PATRICIA FERREIRA GONZALEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.474.085, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, suscribimos el presente contrato de suministros, previa las siguientes consideraciones 1- Que el régimen contractual del Hospital LA MISERICORDIA E.S.E de San Antonio Tolima está regulado por las disposiciones civiles y comerciales de acuerdo con las estipulaciones de la ley 100 de 1993 y cuenta con estatuto propio de contratación que se rige por el derecho privado (Civil y Comercial) y no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, debiendo observar en sus procesos de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal. 2- Que el Hospital La Misericordia de San Antonio Tolima E.S.E es una institución de naturaleza pública descentralizada del orden municipal, constituida como categoría especial que presta servicios de salud de baja complejidad a cargo del Estado a toda la comunidad del municipio de San Antonio – Tolima y áreas de influencia de la E.S.E. y para cumplir con sus objetivos deberá desarrollar todos sus procesos administrativos, asistenciales y de calidad que se ajusten a las necesidades de la entidad y a las condiciones de habilitación que debe cumplir. 3- El Hospital La Misericordia ESE de San Antonio – Tolima, alineado con su misión y visión, debe prestar la atención integral de servicios de salud a la población con calidad, eficiencia y oportunidad, situación que deriva en la obligación de suministrar de manera permanente la alimentación para los pacientes de acuerdo con las necesidades propias atendiendo las dietas,

menús y demás indicaciones ordenadas para cada persona y otros requerimientos efectuados por el Hospital para el suministro de refrigerios y/o alimentación para reuniones de capacitaciones de personal y sesiones de Junta Directiva; 4. Que se hace necesario suministrar la alimentación a los pacientes hospitalarios teniendo en cuenta que la ESE no cuenta con la infraestructura y logística propia que garantice la seguridad alimentaria y nutricional a los pacientes y el suministro de refrigerios para ocasiones especiales de reuniones de capacitación y sesiones de Junta Directiva, por ello surge la necesidad de realizar un proceso externalizado, mediante la celebración de un contrato de SUMINISTRO; por tal motivo, la institución debe garantizar los recursos económicos para cumplir con estas obligaciones; 5- Que el Estatuto de Contratación del Hospital La Misericordia E.S.E. de San Antonio – Tolima, contenido en el acuerdo No. 011 del 11 de octubre del 2024, dispone en su Artículo 21, el proceso de contratación directa, atendiendo las condiciones de mercado en términos de calidad, de precio y de idoneidad del oferente, en relación con su capacidad para ejecutar el contrato, con base en los resultados de los Estudios y Documentos Previos definidos. 5- Que, para el mantenimiento del sistema de información se realizó el respectivo estudio de conveniencia en el cual determinó la viabilidad jurídica, técnica y financiera para realizar el presente contrato. 6. Que es necesario contratar a una persona natural o jurídica que acredite experiencia en asuntos de suministros alimentarios, lo cual le permitirá tener los conocimientos necesarios para cumplir a cabalidad con las condiciones contractuales y garantizar la calidad y excelencia del servicio contratado. 7- Que para determinar la necesidad surgida en la prestación del servicio de salud por parte de la ESE, se realizó el respectivo estudio de conveniencia en el cual determinó la viabilidad jurídica, técnica y financiera para realizar el presente contrato. 8- Que una vez analizada la hoja de vida y propuesta económica presentada por YOHANA PATRICIA FERREIRA GONZALEZ, se logró establecer que tiene la idoneidad y experiencia que garantizan el cumplimiento de las obligaciones y el objeto del presente contrato de suministros. 9- Que el Hospital La Misericordia ESE de San Antonio - Tolima, cuenta con recursos en su presupuesto, que le permiten suscribir el presente contrato, respaldado mediante certificado de disponibilidad presupuestal. 10- Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. 11- Que el presente contrato se celebra, además, porque la ESE no cuenta con la infraestructura y logística propia para prestar el servicio de suministros alimentarios; por consiguiente, con fundamento en lo establecido en el Manual de Contratación de la entidad, se procederá a contratar directamente los suministros requeridos, conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO:** SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS Y REFRIGERIOS Y/O ALIMENTACION PARA CAPACITACIONES Y SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LA MISERICORDIA ESE DE SAN ANTONIO TOLIMA. **CLÁUSULA SEGUNDA**. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: **A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga con el HOSPITAL sin que ello implique subordinación laboral, a

ejecutar las siguientes actividades: 1. Garantizar el suministro de alimentación hospitalaria todos los días en el servicio de hospitalización, en los siguientes horarios: Desayuno 7:00 AM a 8:00 AM, Almuerzo 12:00 M a 1:00 PM, Cena 5:00 PM a 6:00 PM, teniendo en cuenta el marco técnico del contenido nutricional de los menús y refrigerios según orden previa de la institución. 2. Garantizar que el empaque conserve la temperatura y calidad adecuada de los alimentos; que sea elaborado en materiales higiénico-sanitarios. 3. Realizar la preparación, empaque, transporte y forma de dispensación de los alimentos cumpliendo con las normas sanitarias vigentes. 4.- Entregar los productos en el sitio, fecha y hora designados por el Hospital. 5.- Disponer de una línea de comunicación permanente para garantizar respuestas adecuadas y oportunas ante inquietudes y/o necesidades relacionadas con la prestación del servicio. 6.- Garantizar que el servicio de suministro de alimentos sea permanente, que no se interrumpirá en ninguna circunstancia y que será prestado de conformidad con lo estipulado en el Contrato y en la propuesta presentada; 7.- Suministrar todos los servicios de suministro de alimentos adicionales que fueren requeridos oportunamente por EL CONTRATANTE Y/O HOSPITAL. 8.- Comunicar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del Contrato, al respectivo funcionario encargado de la supervisión; 9.- Acatar las recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta EL CONTRATANTE Y/O HOSPITAL, a través de los funcionarios que ejercerán el control de ejecución; 10. Elaborar los menús correspondientes en las fechas que para tal efecto se determinen por intermedio de la institución hospitalaria; 11.- Mantener en perfecto estado de orden, aseo, limpieza y desinfección, las instalaciones de la cocina, menaje, utensilios, despensas y comedor, en el lugar donde se preparen los alimentos. 12.- Suministrar por su cuenta todos y cada uno de los insumos e ingredientes necesarios para la preparación de los menús, los cuales deberán ser de la mejor calidad; 13. Las demás actividades que le sean asignadas por la E.S.E, de acuerdo con las necesidades del servicio que se ajusten al objeto contractual para el logro de la misión institucional. Además de las anteriores obligaciones, EL CONTRATISTA debe cumplir las siguientes: 1. Rendir los informes solicitados por el Supervisor del contrato sobre la ejecución del objeto contractual y sus obligaciones, detallando las evidencias correspondientes a cada una de las actividades para la legalización de los pagos en cumplimiento del contrato. 2. Allegar a la administración del Hospital certificación de Entidad Bancaria donde indique número de cuenta con el fin de efectuar los pagos correspondientes. 3. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social integral. 4. Firmar el acta de iniciación de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato de Suministro; 5. Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas. **B. OBLIGACIONES POR PARTE DEL HOSPITAL**: 1) Exigir al contratista la debida prestación del servicio contratado. 2) Facilitar al contratista las condiciones básicas necesarias para la prestación del servicio contratado en la forma y oportunidad convenidas. 3) Controlar la calidad de los suministros contratados y demás requisitos y condiciones convenidas. 4) Pagar el valor del presente contrato de acuerdo con lo pactado en el mismo. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO**. El término del presente contrato es de TRES (03)

MESES a partir de la firma del acta de inicio O MONTO AGOTABLE. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO**. - Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($10.500.000) MONEDA CORRIENTE, IVA incluido, por todo concepto, valor fijado por monto agotable. **CLAUSULA QUINTA**: **FORMA DE PAGO**. – El HOSPITAL LA MISERICORDIA ESE DE SAN ANTONIO – TOLIMA pagará al CONTRATISTA el valor del contrato por mensualidades vencidas, según los suministros alimentarios realizados durante el mes previa autorización de la ESE, de acuerdo con los valores estipulados en la propuesta presentada, entendido que cada porción incluye los empaques desechables correspondientes, fijándose para cada ración los siguientes precios: Desayunos: $11.300; Almuerzos: $11.000; Comida o Cena: $13.000; comidas especiales: $12.300; refrigerios: $6.000, valores que se abonarán a la cuenta dispuesta por medio de transferencia, cuyo costo financiero será asumido por el contratista. Para el trámite del pago el CONTRATISTA deberá presentar la factura o documento equivalente, a la cual anexará una copia del informe de las actividades realizadas, acreditación de los pagos de Seguridad Social en los términos fijados por la ley y certificación del supervisor del presente contrato. En todo caso los pagos a que se obliga EL HOSPITAL están sujetos a las disponibilidades de Caja. PARÁGRAFO PRIMERO EL CONTRATISTA sólo tiene derecho al pago de los suministros expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales y/o valores por concepto de factores salariales, ni otros valores no pactados. **CLAUSULA SEXTA**: **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El CONTRATANTE pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 5 del 02 enero -2026, del rubro 2450208008 Alimentación. **CLÁUSULA SEPTIMA**. **SUPERVISIÓN**: El Hospital designará a JUAN ALEJANDRO MARTÍNEZ TORRES – Profesional Universitario - Administrador de la ESE-, o quien haga sus veces, quien tendrá como obligación certificar el buen cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí consignadas, quien tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones: 1) Verificar el cumplimiento de los términos del contrato; 2) Elaborar el acta de inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes; 3) Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato; 4) Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato en conjunto con los documentos de soporte de los mismos y de acuerdo con el cronograma de ejecución pactado; 5) Certificar el buen cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí consignadas para efectos de autorizar los pagos convenidos; 6) Suscribir y aprobar el acta de terminación y liquidación del contrato, al igual que todas aquellas comunicaciones que se requieran en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA**: **IMPUESTOS Y OBLIGACIONES FISCALES:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el HOSPITAL aplicará lo impuestos y demás obligaciones fiscales, ordenados a través del Acuerdo No. 023 del 2024, por medio del cual se actualiza y aprueba el Estatuto Tributario por las normas pertinentes aplicables. **CLAUSULA NOVENA**. **CESIÓN DEL CONTRATO**. - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del HOSPITAL, la cual podrá ser

negada por razones de conveniencia. **CLÁUSULA DECIMA. RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**: **PENAL PECUNIARIA**- Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**: **LEGISLACIÓN APLICABLE**- De conformidad con la ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por el derecho privado. Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. EL CONTRATISTA deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, de tal manera que no podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**: **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la ley 80 de 1993, la Constitución Nacional y demás normas relacionadas con la materia. **PARÁGRAFO**. Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, renunciará a su ejecución según lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley 190 de 1995. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**: **CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por terminación de la vigencia o expiración del término de ejecución o cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto contractual. b) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes; c) Por mutuo acuerdo entre las partes o de aceptación bilateral; d) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; e) Por incumplimiento de las obligaciones o estipulaciones contractuales del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**: **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO** (OPCIONAL: artículo 217 del Decreto 19 de 2012 – LEY ANTITRAMITES): A voluntad del Hospital se realizará la liquidación definitiva del presente contrato de común acuerdo entre las partes, una vez se haya cumplido el objeto contractual y se efectuará a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **Parágrafo**. LIQUIDACIÓN UNILATERAL- Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**: **DOMICILIO**- Las partes acuerdan como

domicilio contractual el municipio de San Antonio – Tolima. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA**: **PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION**. - El presente contrato se entiende perfeccionado: A) Para su perfeccionamiento la firma de las partes, y registro presupuestal. B) Para su ejecución requerirá el registro presupuestal, la suscripción del acta de inicio con el supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**: **PERJUICIOS A TERCEROS. -** El Contratista, es decir, quien ejecuta el contrato, será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, el contratista reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial; **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.**- Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente a conciliación entre las partes en litigio, para ello, suscitado el conflicto, recurrirán al centro de conciliación y arbitraje. En el evento en que las partes no lleguen a un acuerdo conciliatorio la controversia se someterá y resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se sujetara a lo establecido en el reglamento del Centro de Conciliación y arbitraje. PARAGRAFO: Las partes declaran igualmente que se obligan a someter a arbitraje las controversias que hayan sufrido o puedan sufrir entre ellos. **CLAUSULA VIGESIMA: GARANTÍAS**- Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece: *"**no obligatoriedad de garantías**. En la contratación directa la exigencias de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos"* por lo dispuesto no se solicitaran garantías; además, por tratarse de un contrato de tracto sucesivo en el tiempo, por su naturaleza, por la modalidad, y como quiera que se cancelan servicios una vez se cumpla con las obligaciones y objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA**: **PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato y la presentación de su propuesta que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, entre otros, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provienen de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del presente contrato se encontraren dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de las personas vinculadas o asociadas al CONTRATISTA llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de Naciones Unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, el Hospital tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA**: **CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**. El contratista se obliga a mantener libre de cualquier responsabilidad a la

empresa en virtud de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, esto es, es responsabilidad exclusiva del contratista los daños que se puedan causar a terceros en ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES**- Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales se tiene como domicilio del CONTRATANTE carrera 5 No 4 – 64 San Antonio Tolima y el CONTRATISTA en el correo electrónico aportado ferreiragonzalezyohana@gmail.com, celular 3227422509. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA:** DOCUMENTOS- Hace parte integral del presente contrato el acta de estudio de conveniencia en el cual determinó la viabilidad jurídica, técnica y financiera del presente contrato, CDP y RP. Para constancia se firma en San Antonio (Tol), a los dieciséis (16) día del mes de enero de 2026.

El Hospital

ORIGINAL FIRMADO
UBERNEY RIOS BETANCOURTH
Gerente

El Contratista

ORIGINAL FIRMADO
YOHANA PATRICIA FERREIRA GONZALEZ
Contratista

Supervisor

ORIGINAL FIRMADO
JUAN ALEJANDRO MARTÍNEZ TORRES
Profesional Universitario - Administrador de la ESE

Elaboró: Maria Juliana Castro – Asesora Jurídica
Aprobó: Uberney Rios – Gerente ESE